

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 42 y ss del expediente, Provea.

Pueblo Bello, noviembre 23 de 2021



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDIBER ARNULFO BERNAL VACA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00012-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el cual obra a folio 42 y ss, se procede a requerir a la parte activa en el presente asunto para que aporte a esta judicatura la liquidación de crédito correspondiente, por cuanto lo allegado al paginario no permite determinar la especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUMPLASE:



MARtha BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689
Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO LENGUA MAESTRE
DEMANDADO: ANA ELVIRA MEJIA FONTALVO Y OTRO.
RAD. 20570-40-89-001-2021- 00027-00

I. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del contrato de transacción celebrado entre la apoderada judicial del señor Luis Alfonso Lengua Maestre y la demandada señora Ana Elvira Mejía Fontalvo.

II. CONSIDERACIONES:

Para efectos de determinar la naturaleza del contrato de transacción es menester recurrir al código civil, el cual reza:

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

3o.) Por la transacción.

(...)

Mas adelante el mismo cuerpo normativo establece el contrato de transacción en el siguiente tenor:

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTICULO 2470. <CAPACIDAD PARA TRANSIGIR>. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTICULO 2471. <PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR>. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.”

ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCION>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes

A su turno frente a la transacción, la ley 1564 del 2012 expresa:

“TRANSACCIÓN.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Por su parte la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “En efecto, la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso es sabido, consiste en un contrato, convención o acuerdo mediante el cual las partes extrajudicialmente

ponen fin al litigio **haciéndose concesiones mutuas y recíprocas**. En tal caso, por fuerza del efecto de cosa juzgada que le acompaña, la transacción impide el resurgimiento de la controversia judicial que fue su objeto entre quienes la suscribieron, así como que las obligaciones que de allí surjan pueden demandarse ejecutivamente¹". (Negrilla fuera de texto).

Descendiendo al caso en particular, se evidencia que la apoderada del señor Luis Alfonso Lengua Maestre, se encuentra facultada para realizar la gestión de transigir en el presente asunto, asimismo, el contrato de transacción aportado es producto de un acuerdo de voluntades mediante el cual las partes dieron por terminado el proceso ejecutivo adelantado en este despacho, no obstante, se pactaron obligaciones unilaterales que debe ser cumplidas en su totalidad por la demandada para así poder determinar su exigibilidad, teniendo en cuenta que lo transigido hace tránsito a cosa juzgada.

Según se observa en el inciso primero (1º) y tercero (3º) del mentado contrato la demandada se comprometió a pagar la suma de setecientos veintiséis mil pesos (\$726.000) los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia, una vez cancelada la obligación aludida sírvase decretar la terminación del proceso por transacción y así mismo el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la señora Ana Elvira Mejía Fontalvo, sin embargo lo realmente cierto es que en este trámite no se tiene certeza de que la parte pasiva de este asunto haya cumplido con el pago, pues ni siquiera se ocupó el actor de allegar los medios de prueba tendientes acreditar lo transado.

Del mismo modo, sería improcedente decretar la terminación del presente proceso por transacción, por cuanto el inciso tercero (3º) del aludido contrato, deja entrever que el mismo queda supeditado a una condición, es decir, "*una vez cancelada la obligación sírvase decretar la terminación del proceso por transacción*"², lo que claramente indica que no es posible acceder a lo pretendido por las partes, puesto que no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en nuestro ordenamiento civil y general procesal, lo cual es extinguir el objeto de la presente litis, teniendo en cuenta, que como se citó en el acápite pertinentes establece que las obligaciones se extinguen además en todo o en parte "3o.) *Por la transacción*" lo que indica que el fin último de este es dar por terminado el proceso.

Así las cosas, este despacho no aprobará el acuerdo transaccional celebrado entre la apoderada de la parte demandante y la señora Ana Elvira Mejía Fontalvo, negará la terminación del proceso por transacción, y ordenará continuar con el curso del mismo.

por las consideraciones expuestas anteriormente, este Juzgado;

¹ CSJ Sala de Casación Laboral, M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas- Radicación No. 49.792, 26 de julio de 2011

² Folio N° 12, inciso tercero (3º).

III.RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre la apoderada de la parte demandante y la señora Ana Elvira Mejía Fontalvo.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del presente proceso por transacción.

TERCERO: CONTINUAR el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria